

Vsed
 Anno 2.



Almoxarifes.

En el lugar de Colón de la provincia de Arequipa de mil ochocientos sesenta y cuatro años. Ante mí Don José de la Cruz, secretario del Real Tribunal de la Real Audiencia de Lima, yo el Sr. Don Juan de la Cruz, y vecinos del lugar de Colón, y portales judicial de Arequipa, y otros lugares que se nombrarán, comparecieron Antonio Torres y Manuel, vecinos de Arequipa, y otros vecinos de Colón, ministros inferiores, vecinos de este pueblo de Colón, de cuyo consentimiento, Diego, Diego, y asegurando tener capacidad de legal para este otro presente por ser mayores de edad y halla en el pleno que en los dichos pueblos, Diego que es dueño de la mitad parte de una casa, y en esta parte de Colón, y en el calle de la Amorra, numerada con el cuatro, que había tenido por su lado derecho entrando en ella con papas de José Sánchez, por su izquierda con casa de Juan Pablo, y por la espalda con otra de Cristóbal Pardo. La otra parte de casa esta ya dividida con las dichas partes, y por el consentimiento la constituyen o forman presente varios dueños de superficies, o heredades y tres centavos de planta baja con la misma cabida al marte, granera y poleas, que se hallan dependiendo de esta planta baja y se divide por un derecho con la parte de terreno terreno, por la izquierda con las heredades de Manuel Torres y por la espalda con corral de la casa de Joaquín Hermoso; veinte y siete varas cuadradas, o heredades pertenecientes a superficies en el corral de la misma casa, que linda por su derecha con papas de José Sánchez, por la izquierda con parte del mismo corral de Antonio Torres, y por la espalda con la parte de papas del mismo Antonio Torres, y por la parte de la casa de Manuel Torres, o heredades de superficies, o heredades de tres centavos con el papas de la misma casa, que linda por la espalda con el terreno de José, por la izquierda con la parte del mismo corral

J

val de tierra, tenidos y por la exaltación con cargo de Jofre y Francisco, luego
esta parte de su correspondencia al otorgante y que fue diligenciada en virtud
de escritura de División, que entre el mismo y Jofre Nicolás, el Manuel
Jofre, y Mariano Lomero, Juan Jofre, Tomás Torrado, María Jofre, Ma-
nuel Lomero, Jofre y Jofre y Esteban Soria, otorgaron en este pueblo
y ante mí, a fines de Abril del año setenta y siete, y fue en esta forma presentada
ante mí el Registro de la propiedad de D. Juan Tomás Torrado, folios de dicho Registro
de Jofre y por el ciento veinte y dos, número de el quinientos cuarenta y
cuatro al quinientos cuarenta y cinco, todo inclusive, letras V. A. D.
A. N. E., en fecha número de Jofre's últimos: al título referido, finca
que se me ha referido resulta que citada inmueble es dehesa dehesa de
fincas dehesa, que si bien el comprador que queda obligado por ser dueño
de la finca a este efecto en el valor a Mariano Torrado, a pagar dehesa
y en que queda y al otorgante satisfecho. Por tanto otorga: que ven-
dida de esta parte de casa y que se halla descrita, con todos sus dere-
chos y libros de gravámenes algunos, a favor de Esteban Nicolás y Ben-
edicto de Jofre y Esteban Sánchez y Jofre de este Dominio, por precio
de mil quinientos cuarenta reales, que en su poder de los compradores con-
fianza tener y recibidos y formalizados en Jofre los competentes apoyos y que
eficaz rogando, que se le otorgue en su nombre de Jofre y que se le
pueda quedar al fundo en un grande libro de todo su propiedad personal
con el mismo, aunque después se justifique, si cierta la entrega en
todo o en parte. Me obliga a la entrega y saneamiento en un año
de derechos, que si no se pudiese copia, o cualquier otra de esta escri-
tura que se me entregada a los compradores, por finca de bastante
transacción de Dominio sin otra transacción ni material entregada. Que
expuso repuso de la Jofre en legal, en cuyo virtud tiene el título
perfectamente libre cual quier otro acuerdo para el otorgante de Jofre
teniendo igualdad al impuestas repartidos y no satisfechos al pre-

to que en que se queda en un grande libro de todo su propiedad personal
con el mismo. Por tanto otorga: que se le otorgue en su nombre de Jofre y que se le
pueda quedar al fundo en un grande libro de todo su propiedad personal
con el mismo, aunque después se justifique, si cierta la entrega en
todo o en parte. Me obliga a la entrega y saneamiento en un año
de derechos, que si no se pudiese copia, o cualquier otra de esta escri-
tura que se me entregada a los compradores, por finca de bastante
transacción de Dominio sin otra transacción ni material entregada. Que
expuso repuso de la Jofre en legal, en cuyo virtud tiene el título
perfectamente libre cual quier otro acuerdo para el otorgante de Jofre
teniendo igualdad al impuestas repartidos y no satisfechos al pre-

que se le otorgue en su nombre de Jofre y que se le pueda quedar al fundo en un grande libro de todo su propiedad personal con el mismo, aunque después se justifique, si cierta la entrega en todo o en parte. Me obliga a la entrega y saneamiento en un año de derechos, que si no se pudiese copia, o cualquier otra de esta escritura que se me entregada a los compradores, por finca de bastante transacción de Dominio sin otra transacción ni material entregada. Que expuso repuso de la Jofre en legal, en cuyo virtud tiene el título perfectamente libre cual quier otro acuerdo para el otorgante de Jofre teniendo igualdad al impuestas repartidos y no satisfechos al pre-



Marcos Machales como testigo y a nombre de Antonio
 Flores Strigante que no se lo permite por su estado e salud, por
 Antonio Sanchez Strigante y por Vicente Rebollón mi conteste
 go que diéramos a saber = José Camacho = este Firmo =
 José Deborca

Yo Don José Deborca Notario al pleito el territorio de San Juan
 de Lanagosa, vecino y domiciliado en el lugar de Uceda partido ju
 dicial de Dámaso, estuéngo este copia por primera para el con
 pado Marcos Machales y Bruma, de la materia que testifi
 que y anterior y obra en el protocolo el año que se se refiere
 señalada con el numero cincuenta que esta así en
 go, que en su registro anotada esta para que signa
 y firmo en un pliego sello octavo, en Uceda día y ocho
 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro = Ante mí
 no = no = valga

José Deborca
 Notario Real y Jefe de
 Num.º 20.



El interesado ha satisfecho en esta Nación la can
 tidad de veinticuatro reales cuarenta centos por el dos por
 ciento de derechos de hipotecas. Oaxaca 2 de Mayo de 1864

Milario Barrigosa



Clase la inscripción del documento que queda
 por falta de volúmenes, y siendo esta subsanable
 se ha tomado anotación preventiva en el libro
 Cuarto del partido de San Juan, al folio ciento veinte
 cinco numero quince, cuarenta y siete, con
 fecha de letra N.º. Oaxaca quince de Julio de mil
 ochocientos sesenta y cuatro. Por su señoría de esta sala
 un real cédulo trece de mayo de mil ochocientos
 y por tanto lo remito de este título con papel de
 reales cincuenta centinos.

Pedro Salazar



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side.]



[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint, illegible handwritten text at the top of the right page.]

Presentado
a
Antonio
Munoz